

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, quien actúa en nombre propio contra E.P.S. FAMISANAR S.A.S, LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que tiene 55 años de edad, se encuentra afiliada a FAMISANAR S.A.S mediante régimen subsidiado y se encuentra censada dentro del Sisbén con un

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

puntaje de 23.59, el cual, afirma que la acredita como persona de escasos recursos.

Que actualmente reside en “la mesa de ruitoque, vereda buenos aires, fina el diamante, manzana 10, lote 4” y se encuentra desempleada, ya que debido a su estado de salud no puede laborar y no cuenta con ayudas económicas de ningún tipo por parte del gobierno nacional y tampoco cuenta con apoyo económico de algún familiar.

Que hace 5 meses fue operada del corazón y desde hace seis 6 años padece de deficiencia renal, la cual está siendo tratada en la FOSCAL, con un tratamiento de diálisis, en el centro de Diálisis Nephrocare, 3 veces por semana en horario de 05:00 am a 11:00 am, los días martes, jueves y viernes.

Que no cuenta con los recursos necesarios para poder asistir al tratamiento y en muchas ocasiones debe faltar a estos, ya que no tiene trabajo, ni tiene algún familiar que pueda cubrir los gastos.

Que el día 28/02/2021, presentó una reclamación verbal solicitando el servicio de transporte y le respondieron que no era el área encargada y le negaron tramitar la solicitud de transporte para las terapias.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

Por último, solicita que se tutelen sus derechos Fundamentales y que se ordene a la parte accionada contestar la solicitud hecha verbalmente ante ellos el día 28/01/2021 de forma completa y de fondo. Asimismo, solicita que en un término no mayor de 48 horas se autorice y ordene a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S, LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- la financiación y cubrimiento de transporte intermunicipal, para que se le garantice el derecho a la salud, para que pueda asistir a las terapias en el centro de Diálisis Nephrocare, 3 veces por semana en horario de 05:00 am a 11:00 am, los días martes, jueves y sábados.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 09/04/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra la E.P.S FAMISANAR S.A.S, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- y vincula de oficio a la I.P.S. FRESENIUS MEDICAL CARE a quienes se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

FAMISANAR EPS. S.A.S.: procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Señalan, que se le ha brindado todos los servicios médicos requeridos por la accionante sin ninguna negativa o demora alguna, en el momento con tratamiento médico activo.

Que, las pretensiones corresponden al área médica, no es posible que la EPS, incurra en el desvío de los recursos del sistema de salud sufragando gastos de desplazamiento de la usuaria, cuando estos no corresponden a temas médicos, por lo que estos gastos de desplazamiento deben ser asumidos por su grupo familiar.

Que, el suministro de TRANSPORTE para desplazarse a sus sesiones de diálisis, este no es un servicio que corresponda al área de SALUD, ya que no son servicios que deben sufragar los usuarios, que la usuaria vive en el área metropolitana y sus terapias son dentro de esta misma, tal y como lo expuso la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

misma accionante, luego considera que no se debe ignorar que toda el área metropolitana cuenta con servicio de transporte público que brindan los servicios de movilidad.

Que la EPS maneja recursos públicos por lo que no se puede desviar su uso a sufragar gastos de transporte, los cuales arguye que deben ser cubiertos por los usuarios.

Que no existe una orden medica donde se evidencie que el accionante requiere de ser movilizado desde su casa hacia el centro médico el cual se encuentra dentro del área metropolitana, por lo tanto, asevera que la EPS no puede autorizarlo.

Que los servicios que si han sido ordenados por los médicos tratantes de la afiliada, han sido debidamente autorizadas y entregadas.

Que las nuevas directrices establecidas por el Ministerio de Salud, para financiar las tecnologías y servicios en salud establecen un límite de financiamiento, que reitera las exclusiones ya contempladas en el sistema y que no podrán ser financiadas como norma general y sin excepción, por lo tanto, si considera que debe emitirse una orden indeterminada y ambigua de suministrar

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

servicios bajo el concepto de tratamiento integral (el cuál puede incluir servicios

excluidos), ORDENE a la Administradora de los Recursos del Sistema General de

Seguridad Social en Salud – ADRES-, reintegrar a la EPS Famisanar S.A.S. los

recursos destinados al suministro del servicio excluido de la financiación con

recursos públicos del SGSSS a través de la UPC Resolución 3512 de 2019 y del

Presupuesto Máximo Resolución 205 de 2020 dentro de los (30) días calendario a

la prestación del servicio ordenado por el Despacho Judicial.

Que la acción de tutela no es procedente por cuanto la conducta asumida por FAMISANAR EPS es legítima, ajustándose a las disposiciones legales como el artículo 45 del Decreto 2691 de 1991. Luego no existe vulneración o amenaza al derecho Fundamental atribuible a Famisanar EPS, ya que la conducta en todo momento ha estado ajustada a la normatividad vigente y por esta razón, reitera su solicitud de declarar la IMPROCEDENCIA dentro de la presente acción de tutela.

Que se valoren las gestiones de cumplimiento adelantadas por FAMISANAR EPS en cuanto a los servicios en salud y se analice en el caso concreto la ausencia de responsabilidad subjetiva unilateral.

Por último, solicitan DENEGAR la acción de tutela en contra de Famisanar EPS, por presentarse carencia actual de objeto, debido a que la accionante ya se encuentra recibiendo los servicios médicos especializados que requiere.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

Que, se declare IMPROCEDENTE por inexistencia de violación o puesta en peligro de los derechos Fundamentales de la accionante por cuanto la conducta de Famisanar EPS ha sido legítima y tendiente a asegurar el derecho a la salud y la vida del usuario, dentro de las obligaciones legales de la misma y, además por no acreditarse la concurrencia de las exigencias previstas por la Corte Constitucional para inaplicar las normas que racionalizan la cobertura del servicio.

Subsidiariamente, solicitan que en caso de conceder el amparo, se determine expresamente en la parte resolutoria, las prestaciones de salud cobijadas por el fallo, así como la patología respecto de la cual se otorga el amparo, para evitar la posibilidad de que en el futuro se terminen destinando los recursos públicos del sistema para el cubrimiento de servicios que no lleven implícita la preservación del derecho a la vida a través de un tratamiento integral.

Que en caso de que se profiera una orden indeterminada bajo el concepto de conceder los viáticos, TRANSPORTE, se sirva de ordenar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, reintegrar a la EPS Famisanar S.A.S. los recursos destinados al suministro de servicios excluidos de la financiación con recursos públicos del SGSSS a través de la UPC Resolución 3512 de 2019 y del Presupuesto Máximo Resolución 205 de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

2020 dentro de los (30) días calendario a la prestación del servicio ordenado por el

Despacho Judicial.

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER: procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que en la base de datos ADRES y DNP, evidenciaron que la tutelante se encuentra registrada en el SISBEN de Bucaramanga – Santander, tienen afiliación a FAMISANAR EPS-S de la misma municipalidad, estando activa su afiliación el régimen subsidiado.

Que según la normatividad que regula el Plan de Beneficios en Salud, todos los exámenes, pruebas y estudios médicos ordenados, así como los procedimientos quirúrgicos, suministros y medicamentos que se requieran con posterioridad, DEBEN SER CUBIERTOS POR LA EPS-S.

Que todas las entidades que participan en la logística de la atención en salud, están sujetas a las normas constitucionales que protegen los derechos fundamentales y demás garantías que de ellos susciten, considerando que NINGUNA entidad puede desconocer lo que necesita un paciente, BAJO NINGUN CONCEPTO, siendo su obligación imperativa prestar los servicios de salud con

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

idoneidad, oportunidad y calidad, dando cumplimiento a lo establecido por las normas constitucionales.

Que la EPS FAMISANAR S.A.S. no puede desligarse de su obligación de PROVEER TODO LO NECESARIO para el cumplimiento de la ATENCION INTEGRAL oportuna de MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, y que es deber de la E.P.S. a la que se encuentre afiliado el paciente, eliminar todos los obstáculos que impiden a los afiliados acceder oportuna y eficazmente a los servicios que requieren de acuerdo a su necesidad.

Que, son las EPS las encargadas de subsidiar TODOS los servicios que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de salud de los pacientes, debe tenerse en cuenta que la necesidad de este tipo de servicios, es derivada de la carencia de personal médico, instalaciones, entre otros, por parte de las EPS de la municipalidad en que residen los accionantes y no pueden trasladar cargas de carácter administrativo a los pacientes.

Que cuando sea la misma EPS quien autorice un servicio médico en un municipio diferente al del paciente y este no cuente con los recursos para sufragarlo, deberá encargarse de suministrar el transporte municipal o intermunicipal y todos los demás servicios que se requieren de acuerdo a las

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

necesidades del paciente, con el fin de garantizar los principios básicos de la atención integral en materia de seguridad social.

Que el Ministerio de Salud con la expedición de la Resolución 205 y 206, se fijaron los presupuestos máximos con el fin de que las empresas prestadoras de Salud – EPS sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios y medicamentos no financiados con cargo a la UPC y no excluidos de la financiación con recursos del SGSSS, ya no se continuara usando la figura de recobro.

Que la Secretaria de Salud Departamental de Santander, como ente competente del Departamento en materia administrativa de salud, NO es quien presta los servicios de salud a los pacientes, pues los mismos son competencia de las EPS.

Que la presente acción de tutela debe ser resuelta por la EPS accionada, la cual debe cumplir con la atención integral y oportuna de MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ.

Que dicha entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno de MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, puesto que existen normas establecidas y es deber de las EPS-S, acatarlas bajo el principio de legalidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMILIAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

Por último, solicitan que sea excluida de cualquier tipo de responsabilidad frente a la acción de tutela.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL

DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES: procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que es función de la EPS y no de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, la prestación de los servicios de salud, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a la Entidad, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de esta Entidad.

Que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación integral y oportuna del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud, máxime cuando el sistema de seguridad social en salud contempla varios mecanismos de financiación de los servicios, los cuales están plenamente garantizados a las EPS.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 3512 de 2019, en la que señala que los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen el traslado acuático, aéreo y terrestre ya fuera en ambulancia básica o medicalizadas siempre y cuando se cumplan unos requisitos establecidos, sin embargo la jurisprudencia ha sentado unas excepciones en las cuales las EPS deben asumir los gastos atinentes a dichos servicios puesto permite el acceso a los servicios de salud, que en varias situaciones se encuentra vulnerado al no ser posible el traslado del paciente para recibir el tratamiento requerido.

Que el Juez de tutela debe entrar a revisar el caso en particular, a través de un análisis probatorio, con el fin de verificar que usuario o sus familiares cumplen con los requisitos señalados por la Alta Corporación y así, garantizar el goce efectivo del derecho de salud del afectado.

Que si se considera que la EPS deba cubrir los gastos del servicio de transporte de la persona, reiteran que dicho servicio debe ser financiado por la Unidad de Pago de Capitación – UPC, de conformidad con el artículo 122 de la Resolución 3512 de 2019.

Por último, solicita NEGAR el amparo solicitado por la tutelante en lo que tiene que ver con la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

Seguridad Social En Salud – ADRES, luego a su parecer , resulta innegable que la

Entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos

fundamentales de la tutelante y en consecuencia, solicita DESVINCULAR a la

Entidad de trámite de la presente acción de tutela.

Así mismo, solicita que se NIEGUE cualquier solicitud de recobro por parte de la EPS en tanto los cambios normativos y reglamentarios, los servicios, medicamentos o insumos en salud necesarios se encuentran plenamente, ya sea a través de la UPC o de los presupuestos máximos. Dado que los recursos son actualmente girados antes de cualquier prestación y se modulen las decisiones que se profieran en caso de acceder al amparo solicitado, en el sentido de no comprometer la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud con las cargas que se impongan a las entidades a las que se les compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por cuanto existen servicios y tecnologías que escapan al ámbito de la salud y no deben ser sufragadas con los recursos destinados a la prestación del mencionado servicio público.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

La señora MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, impetró la presente acción en nombre propio, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por E.P.S. FAMISANAR S.A.S, LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, por abstenerse de contestar su petición verbal, y negarse a otorgarle el servicio de transporte conforme a su enfermedad catastrófica.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime cuando se trata de un sujeto de especial protección constitucional; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 09/04/2021, considerando que los presuntos hechos vulneradores, permanecen en el tiempo.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

Evacuado el estudio de los requisitos de procedibilidad de la presente acción constitucional, y de cara a lo planteado, se debe detallar que el diagnóstico de “Diabetes mellitus no insulino dependiente, SINTOMAS DE ENFERMEDADES URINARIAS, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, Complicaciones agudas después de un infarto agudo del miocardio, Diabetes mellitus asociada con desnutrición (...)”, que padece la accionante, la convierte en un sujeto de especial protección constitucional, haciendo a su vez, que incluso el estudio de procedibilidad sea menos riguroso en este caso. Así lo ha enfatizado la Corte Constitucional, cuando ha dicho que:

“Cuando en el proceso tuitivo se encuentre vinculada una persona de especial protección constitucional, entre ellas, quienes padecen enfermedades catastróficas, degenerativas y de alto costo, como el cáncer,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

y se pretenda la protección del derecho fundamental a la salud, estos requisitos deben analizarse con menor rigurosidad. En pacientes diagnosticados con cáncer, la posibilidad de que ocurra un perjuicio irremediable sobre su salud es inminente, en consecuencia, el juez de tutela debe analizar si los otros medios ordinarios de defensa judicial, entre ellos, los regulados para acudir a la Superintendencia Nacional de Salud, resultan eficientes, de lo contrario la acción de tutela será el mecanismo idóneo de protección.”²

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Bajo la anterior panorámica, y partiendo de que la tutelante es un sujeto de especial protección constitucional, y que presenta un padecimiento que le aqueja, este Despacho procederá a entrar a determinar inmediatamente si lo deprecado en la solicitud de tutela cumple con los requisitos establecidos por la jurisprudencia

² Corte Constitucional, Sentencia T-081 de 2016, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

constitucional para ordenarle a FAMISANAR E.P.S., que contesto su petición y asuma los gastos de transporte dentro de este municipio por causa del tratamiento médico que requiere la tutelante. La tarea en cuestión se desarrolla así:

- **Que el procedimiento o tratamiento se considere indispensable para garantizar los derechos a la salud y a la integridad, en conexidad con la vida de la persona:**

En lo tocante a este requisito, hallamos por los hechos comprobados que rodean la acción de tutela que la accionante presenta un diagnóstico médico, que entre otros, es el de “ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA” que como se sabe, es una enfermedad ruinosa y catastrófica, por ello, se encuentra en un programa de hemodiálisis tres veces por semana los días martes, jueves y sábado, con hora de entrada 5:00 am.

Seguidamente, se advierte que entre las certificaciones expedidas por sus médicos tratantes, se hace énfasis que la accionante “debe asistir de manera regular PARA CUMPLIR TERAPIA VITAL” y requiere de “transporte de la vivienda a unidad renal de PIEDECUESTA (...)”.

Lo revelado, hace palmario que la paciente es un sujeto de protección especial constitucional que tiene una patología grave y, además, ostenta una condición de salud penosa, la cual necesita de manera urgente de la práctica de hemodiálisis, pues de ello depende en estos momentos su vida.

Así, se muestra patente que la tutelante se encuentra en una situación de debilidad e indefensión que no ha podido superar por sí misma, por lo que, indudablemente, requiere de la ayuda médica para continuar su existencia

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

dignamente y evitar que su padecimiento empeore, verificándose entonces el cumplimiento de la regla estudiada.

- **Que el paciente y sus familiares cercanos no cuenten con recursos económicos para atender dichos gastos:**

Detállese que la incapacidad económica de la accionante y su núcleo familiar para costear el transporte que se genera en virtud del tratamiento médico, fue expuesto por la accionante en su escrito tutelar, y no fue discutido por el extremo pasivo de la acción, es decir, FAMISANAR E.P.S., quien además no logró acreditar una situación económica adecuada para sufragar por la parte interesada lo reclamado por vía constitucional. Asimismo, se tiene que la tutelante pertenece al régimen subsidiado, estando inscrita en el SISBEN, lo cual a su vez soporta la ausencia de recursos económicos para asumir los gastos que deprecia a través de la presente acción constitucional.

- **Que de no efectuarse la remisión o traslado, se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del paciente:**

Este requisito se halla fácilmente configurado en el presente caso, ya que en la historia clínica y en las certificaciones militantes en el material probatorio aportado, se advierte la necesidad de la continuidad del servicio 3 veces por semana, luego queda palmario que su -NO- realización coloca en riesgo de muerte a la misma, máxime teniendo en cuenta las aseveraciones realizadas por sus mismos médicos tratantes, frente a que se trata de unas terapias “vitales”.

Lo anterior, hace concluir de manera razonada que, en caso de no dársele trámite a la orden expedida por el especialista de la salud, quien tiene en este

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

caso el mayor conocimiento técnico de la enfermedad que compromete la vida del paciente, se estaría colocando en peligro la integridad física de la tutelante.

En razón de las consideraciones que preceden, se concluye que el caso bajo estudio ha superado todos los requisitos jurisprudenciales para que se proceda a ordenar por vía constitucional la autorización del servicio de transporte o el suministro de ayuda económica, resultándose que los gastos de transporte dentro de este municipio y su área metropolitana para **MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ**, adquieren el carácter de fundamental y deben ser amparados por la acción de tutela, ya que es ineludible que la práctica de las hemodiálisis formuladas por su médico tratante, son necesarias para el restablecimiento de la salud de la paciente.

Consecuente con lo expresado, se ordenará al representante legal de **FAMISANAR E.P.S.**, o quien haga sus veces que, en caso de no haberlo realizado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizar el suministro de los gastos de transporte urbano tres veces a la semana a favor de la accionante **MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ**, o en la forma y términos ordenados por su médico tratante, con el fin de asegurar su desplazamiento a la institución que le corresponda, para recibir el servicio médico requerido.

➤ **Frente al derecho de petición:**

Este Estrado advierte que en cuanto al alegado derecho de petición, se tiene que el accionante no logró demostrar la ocurrencia de su petición, teniendo en cuenta que asegura que la misma se realizó de forma verbal, así como tampoco el contenido de la misma, correspondiendo la carga de probar sus dichos, motivo por el cual, este Despacho procederá a denegar dicha petición.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER parcialmente el amparo de tutela formulado por MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, quien actúa en nombre propio contra E.P.S. FAMISANAR S.A.S, LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de **FAMISANAR E.P.S.** o quien haga sus veces que, en caso de no haberlo realizado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y asumir el suministro de los gastos de transporte urbano tres veces a la semana a favor de la señora MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, o en la forma y términos ordenados por su médico tratante, con el fin de asegurar su desplazamiento a la institución que le corresponda, para recibir el servicio médico requerido con ocasión de su enfermedad “Diabetes mellitus no insulino dependiente, SINTOMAS DE ENFERMEDADES URINARIAS, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, Complicaciones agudas después de un infarto agudo del miocardio, Diabetes mellitus asociada con desnutrición (...)”.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de amparo del derecho de petición, por

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ROJAS MENDEZ, Correo: beltter_22@hotmail.com

Dirección física: Carrera 19 número 8-45 Barrio Comuneros.

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Correo:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo:

salud@santander.gov.co

VINCULADO: I.P.S FRESENIUS MEDICAL CARE Correo: Email:

impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a064b96e4585d0f2c86859d29c42ca3fff4ce17d453227ce751a062a0e1800f6

Documento generado en 21/04/2021 08:37:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>